

Regla tercera

Cuando se trate de asuntos relativos a actos o disposiciones generales que emanen del Consejo de Ministros o de una Comisión Delegada de éste o del Consejo de Gobierno de cualquier Comunidad Autónoma, cualquiera que fuere la denominación del mismo, se entenderá que el conocimiento corresponde a la Sección que tenga atribuido el Departamento ministerial o la Consejería cuyo titular hubiera propuesto la aprobación del acto o disposición general de que se trate, y, si fueren varios, el conocimiento del asunto se discernirá en función del Ministro o Consejero que figure en la propuesta en primer lugar.

Regla cuarta

Los asuntos que no vengan expresamente atribuidos a ninguna de las Secciones se repartirán aplicando análogicamente lo dispuesto en la regla primera.

Regla quinta

Los asuntos de que vienen conociendo las distintas Secciones con arreglo a las normas de reparto hasta ahora vigentes, ya se trate de recursos en única instancia, de casación ordinaria o de apelación, se seguirán sustanciando entre aquéllas hasta que se encuentren en trance de señalamiento, en cuyo momento se remitirán a la Sección que corresponda fallarlos con arreglo a las presentes normas. A estos efectos se entenderá que a las apelaciones son aplicables lo establecido en la regla primera para las casaciones ordinarias.

No obstante, el Presidente de la Sala podrá disponer, cualquiera que sea el estado de tramitación de dichos recursos, que se remitan a la Sección a quien corresponde resolverlos, si entiende que ello puede redundar en favor de una más ágil sustanciación de los mismos.

Regla sexta

Las dudas y discrepancias que puedan surgir en la aplicación de estas reglas se resolverán por el Presidente de la Sala, oyendo a los Presidentes de la Secciones implicadas.

Regla final

Estas normas de reparto se aplicarán a partir del 1 de enero de 1993, quedando sin efecto desde esa fecha los Acuerdos de esta Sala de Gobierno de 12 de diciembre de 1986, de 13 y 14 de julio de 1989, de 19 de diciembre de 1990 y de 14 de mayo de 1992, en cuanto contienen reglas de distribución de asuntos, y cualesquiera otros que se opongan al presente Acuerdo.

Madrid, 29 de diciembre de 1992.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

SALA SANCHEZ

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

39

RESOLUCION de 22 de diciembre de 1992, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo extraordinario que se ha de celebrar el día 5 de enero de 1993.

EXTRAORDINARIO DE «EL NIÑO»

El próximo sorteo extraordinario de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 5 de enero, a las doce horas, en el salón de sorteos, sito en la calle Guzmán el Bueno, 137, de esta capital, y constará de veintiocho series de 100.000 billetes cada una, al precio de 30.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 3.000 pesetas, distribuyéndose 1.999.000.000 de pesetas en 36.591 premios de cada serie.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

Premios al décimo

	Pesetas
28 premios de 101.000.000 de pesetas cada uno para una sola fracción de los billetes agraciados con el premio primero	2.828.000.000
Premios por serie	
1 de 240.000.000 (una extracción de 5 cifras)	240.000.000
1 de 120.000.000 (una extracción de 5 cifras)	120.000.000
90 de 700.000 (9 extracciones de 4 cifras)	63.000.000
1.200 de 150.000 (12 extracciones de 3 cifras)	180.000.000
4.000 de 60.000 (4 extracciones de 2 cifras)	240.000.000
2 aproximaciones de 6.000.000 de pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	12.000.000
2 aproximaciones de 2.540.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	5.080.000
99 premios de 300.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero	29.700.000
99 premios de 300.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	29.700.000
99 premios de 300.000 pesetas cada uno para los billetes cuya tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	29.700.000
999 premios de 150.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	149.850.000
9.999 reintegros de 30.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	299.970.000
10.000 reintegros de 30.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra	300.000.000
10.000 reintegros de 30.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra	300.000.000
	1.999.000.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán, como mínimo, cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

El sexto bombo, en su caso, contendrá tantas bolas como números de series se hayan emitido.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego en cada extracción tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 60.000 pesetas que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 150.000 pesetas que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 700.000 pesetas que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las de las bolas extraídas. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los dos premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, determinándose primeramente el segundo premio y después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas; como asimismo del premio primero, las terminaciones y los reintegros correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo, se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 300.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 150.000 pesetas aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del que obtenga dicho primer premio y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente se derivan, agraciados con los premios primero y segundo.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premios especiales

Para proceder a la adjudicación de los premios especiales a la fracción se extraerá una bola de uno de los bombos del sorteo que determinará la fracción agraciada a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 22 de diciembre de 1992.—El Director general, P. S. (artículo 6.º del Real Decreto 904/1985, de 11 de junio), el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

40

RESOLUCION de 30 de diciembre de 1992, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación y el número complementario de los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto) celebrados los días 27, 28, 29 y 30 de diciembre de 1992 y el número del reintegro del sorteo celebrado el día 27 de diciembre de 1992, y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.

En los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto) celebrados los días 27, 28, 29 y 30 de diciembre de 1992, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 27 de diciembre de 1992:

Combinación ganadora: 49, 5, 11, 22, 21 y 1.
Número complementario: 14.
Número de reintegro: 7.

Día 28 de diciembre de 1992:

Combinación ganadora: 8, 10, 43, 25, 45 y 44.
Número complementario: 32.

Día 29 de diciembre de 1992:

Combinación ganadora: 10, 36, 8, 5, 46 y 12.
Número complementario: 43.

Día 30 de diciembre de 1992:

Combinación ganadora: 23, 35, 15, 1, 33 y 16.
Número complementario: 40.

Los próximos sorteos, correspondiente a la semana número 53/1992 que tendrán carácter público, se celebrarán el día 3 de enero de 1993, a las veintiuna treinta horas y los días 4, 5 y 6 de enero de 1993, a las nueve treinta horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 30 de diciembre de 1992.—El Director general.—P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

41

RESOLUCION de 2 de diciembre de 1992, de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, por la que se acuerda la inscripción de diversos laboratorios en el Registro General de Laboratorios de Ensayos acreditados para el control de calidad de la edificación.

Vistas las órdenes de los órganos competentes de la Junta de Castilla y León, concediendo acreditaciones a diversos laboratorios para la realización de ensayos en áreas técnicas de acreditación para el control de calidad de la edificación, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de las disposiciones reguladoras generales para la acreditación de laboratorios de ensayos para el control de calidad de la edificación, aprobadas por el Real Decreto 1230/1989, de 13 de octubre,

Esta Dirección General resuelve:

Inscribir en el Registro General de Laboratorios de Ensayos acreditados para el Control de Calidad de la Edificación a los siguientes laboratorios:

Laboratorio «CINSA-EP Castilla, Sociedad Limitada», sito en calle Pírta, parcela 211-A-8, polígono San Cristóbal, Valladolid, para la realización de ensayos en el área de control de hormigón en masa, de cementos, de áridos y de agua, con el número 12011HC92, acreditado por la Comunidad Autónoma en fecha 3 de noviembre de 1992.

«Laboratorio Instituto Técnico de Materiales de Construcción» (INTEMAC), sito en calle Pírta, parcela 211, nave A-6, polígono San Cristóbal, Valladolid, para la realización de ensayos en el área de control de hormigón fresco, con el número 12013HF92, acreditado por la Comunidad Autónoma en fecha 3 de noviembre de 1992.

Publicar dichas inscripciones en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de diciembre de 1992.—La Directora general, Cristina Narbona Ruiz.